



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00079-00.

PROCESO: VERBAL SUMARIO - CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: VM CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 900.718.945-2 y MANUEL JOSE VENGOCHEA MENDOZA CC 84.088.563

Riohacha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tal como lo dispone el artículo 398 del Código General del Proceso, se dispone el Despacho a dictar la sentencia correspondiente, previos los siguientes,

#### ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, presentó demanda de cancelación y reposición de título valor contra las personas jurídicas y naturales a saber: VM CONSTRUCTORES S.A.S. y MANUEL JOSE VENGOCHEA MENDOZA. Se consigna en la demanda, en síntesis, que el día 09 de junio de 2021 los demandados otorgaron pagaré con espacios en blanco y carta de instrucción para su diligenciamiento, a la orden de BANCOLOMBIA S.A., con ocasión a un crédito reseñado con N° 9660088606, el cual les fue desembolsado el 18 de junio de 2021, a través de la oficina de Montelíbano (Córdoba), por un valor de \$320.000.000, con una tasa de interés remuneratorio del 13.0780% E.A., para ser cancelado el 18 de junio de 2022.

La entidad bancaria demandante afirma que tanto el pagaré como la carta de instrucciones se extraviaron y el mencionado crédito se encuentra incumplido desde el 18 de junio de 2022, por lo que considera que desde esa fecha y con apego a la carta de instrucciones, BANCOLOMBIA S.A., está autorizada para diligenciar los espacios en blanco del pagare extraviado, cuya pérdida ha imposibilitado realizar su cobro.

Por lo anterior, se pretende que se declare la cancelación del referido título valor -pagaré- y consecuentemente se ordene su reposición, ordenándose a su vez que, en virtud de lo establecido en Art. 398 inc. 17 del Código General del Proceso, los signatarios VM CONSTRUCTORES SAS y MANUEL JOSE VENGOCHEA MENDOZA suscriban u otorguen dentro de los 05 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia un nuevo título valor -pagaré- similar al extraviado.

Con la demanda se allegaron los siguientes documentos:

1. Certificación de extravío del pagaré, junto con su carta de instrucción
2. Copia escaneada del pagaré extraviado con espacios en blanco y su Carta de instrucción
3. Extracto de la demanda conforme lo indica el Art. 398 inc. 7° del CGP
4. Original pagaré con espacios en blanco sin diligenciar
5. Formato de vinculación de MANUEL JOSE VENGOCHEA MENDOZ
6. Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A.
7. Certificado de existencia y representación legal de VM CONSTRUCTORES SAS

## ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda por encontrarse en forma fue admitida por el juzgado mediante providencia fechada 15 de agosto de 2023, la cual fue debidamente notificada a las personas jurídicas y naturales demandadas a sus direcciones electrónicas, según certificación expedida por la empresa Domina Entrega Total SAS, quienes dentro del término de traslado no presentaron oposición alguna.

En el auto admisorio de la demanda se ordenó la publicación de un extracto de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, publicación que se efectuó el 03 de septiembre de 2023, tal como se desprende de la página del periódico El Espectador allegada al expediente.

Agotada la ritualidad procesal se despacha el asunto con las siguientes,

### CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos procesales.

Por la naturaleza del asunto, su cuantía y la vecindad de las partes este despacho es competente para conocer de la presente acción. De igual forma la demanda cumple con los requisitos formales y las partes tienen capacidad para obrar y comparecer al proceso; en consecuencia, se estima que se encuentran reunidos los presupuestos procesales que permiten dictar sentencia estimatoria.

2.- Sobre la cancelación y reposición de títulos valores.

El artículo 398-8 del Código General del Proceso dispone que, en esta clase de asuntos, diez días después de la publicación de rigor y vencido el término de traslado al demandado, sin que éste presente oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición del título, a menos que se considere conveniente decretar pruebas.

En el *sub-lite*, transcurrieron los términos arriba señalados y las personas jurídicas y naturales demandadas no presentaron oposición a la demanda y, como quiera que no se cree conveniente la práctica de pruebas de oficio, se impone ordenar la cancelación y la reposición solicitada.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

1. DECRETAR la cancelación y reposición del título valor consistente en pagaré de fecha día 09 de junio de 2021 suscrito por VM CONSTRUCTORES S.A.S. y MANUEL JOSE VENGOECHEA MENDOZA a la orden de BANCOLOMBIA S.A, por valor de \$320.000.000, a una tasa de interés remuneratorio del 13.0780% E.A.
2. ORDENAR que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, la sociedad VM CONSTRUCTORES S.A.S. y el señor

MANUEL JOSE VENGOECHEA MENDOZA, suscriban un nuevo pagaré conforme a los parámetros establecidos en el pagaré extraviado.

3. VENCIDO el término otorgado en el numeral anterior sin que los demandados hubiesen suscrito el pagaré sustituto ordenado, dicho título valor será firmado por este togado.
4. SIN costas por no haberse presentado oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb3aa7805a55af06ecb441409b66a660dcd7d67da0c5836c10265f4196ab660**

Documento generado en 17/10/2023 08:37:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**